



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100007015 DEL 09/03/2021

**“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Occidente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Dirección Territorial Occidente.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de Encargo No. 042 del 1 de diciembre de 2020, para la provisión del

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la Dirección Territorial Occidente, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JORGE LUIS PEREIRA ROBLES**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, al realizar la correspondiente verificación, se estableció que el servidor se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y superior grado, según lo previsto en el Acta de Posesión 05 del 14 de enero de 2021.

Que en consecuencia el derecho preferente se trasladó en su orden al funcionario **LUIS FERNANDO CÁCERES TORRADO**, quien se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y superior grado, según lo previsto en el Acta de Posesión 0013 del 21 de enero de 2021, por lo cual no será tenido en cuenta para el encargo.

Que a continuación, se encuentra la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, quien por medio de la comunicación vía email de fecha 2 de diciembre de 2020, informó que no aceptaba el encargo.

Que seguidamente, se encuentran los funcionarios **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO, WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR, CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ y GLADYS ESTRADA ENCISO**, quienes, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, manifestaron que no estaban interesados en el encargo.

Que igualmente la señora **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, se pronunció vía email, el 7 de diciembre de 2020, indicando que no aceptaba el encargo.

Que atendiendo el orden descendente, se pudo establecer que los servidores **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO, FÉLIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO, ADRIANA RIVERA MORENO, FERNEY CASTRO PRADA, RUBY ESTELA LARA GÓMEZ y ZORAIDA VALERO BRAVO**, comunicaron su desinterés mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020.

Que por su parte, la funcionaria **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020, rechazó el encargo.

En tal virtud, y atendiendo a que los funcionarios con derechos de carrera aquí relacionados no aceptaron el encargo del estudio 042, el mismo, fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.267.103, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA**, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección Territorial Occidente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.267.103, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Territorial Occidente.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA**, al correo electrónico [claudiayanettzv@hotmail.com](mailto:claudiayanettzv@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco- Contratista – GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General